

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, a fin de que resuelva con relación a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 21 de los corrientes. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, marzo 19 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **DORALBA DE JESUS MUÑOZ ARIAS** contra **CARLOS CARVAJAL SOTO** y **MARÍA EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00037-00
Auto: **470**

Por medio de escrito dirigido electrónicamente, en la fecha, el apoderado judicial de la parte demandante **DORALBA DE JESÚS MUÑOZ ARIAS** ha solicitado el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 21 de los corrientes, erigiéndose en que radicaron la solicitud de calificación de PCL de la demandante en cita, el pasado 13 de marzo.

Para resolver el pedido por ese histrión procesal, es necesario recordar que en el marco de la audiencia inicial, en la fase de decreto de pruebas, se decretó «a solicitud del amparado por pobre (CGP, art. 229, núm. 2º) un dictamen pericial con la finalidad determinar la pérdida de capacidad laboral de la demandante **DORALBA DE JESÚS MUÑOZ ARIAS**».

Posteriormente, de acuerdo a la respuesta emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINAL LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en el sentido que «esta valoración debe ser realizada por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez» ésta, a su vez, indicó a través de misiva DJ-24-081-DMOL visible en el archivo "040" de este expediente digital, que la interesada debería radicar una documentación necesaria y el pago de los honorarios correspondientes, exigencia que en el escrito observado, dice haber sido satisfecha.

En el contexto antes anotado, bien pronto se advierte la procedencia de lo demandado por el gestor judicial del extremo

activo en consideración a que, de un lado, el ofrecimiento probatorio fue enarbolado en la oportunidad procesal oportuna y, de otro, tal medio de convicción fue decretado en el estadio procesal correspondiente.

En tales condiciones, se accederá al aplazamiento de la audiencia de fallo programada para el 21 de los corrientes, disponiendo que una vez descanse en el informativo referida la prueba pericial y se garantice la contradicción (CGP, art. 228) con la contraparte, se programará de nuevo la vista pública que ahora se cancela en este proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago:

R E S U E L V E:

Primero.- **APLAZAR** la audiencia de instrucción y juzgamiento programada en este proceso para el 21 de marzo de 2024, según las razones expuestas en este proveído.

Segundo.- **INSTAR** a la parte demandante para que una vez se realice la multicitada pericia la remita con destino a este proceso a fin de garantizar el derecho a la contradicción (CGP, art. 228) y, una vez ello se produzca, se programará de nuevo la vista pública de que trata el art. 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mjd

Liliam Naranjo Ramirez

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 21 DE MARZO DE 2.024
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be2e81670d3cf289db81d7e1c6000b1272cae6c8ea13bbdbfb10f325cd3a433**

Documento generado en 20/03/2024 02:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**